

presentar a la Junta de Gobierno un informe anual de su actuación.

3.- La Junta de Gobierno procurará, en todo caso, la mejora de los fondos de auxilio por fallecimiento y de ayuda a la vejez, que el Colegio Oficial de Farmacéuticos tenga establecidos y cuyos reglamentos reguladores solo podrán ser acordados y modificados por acuerdo de la Asamblea General.

TÍTULO XIV: DISOLUCIÓN DEL COLEGIO

Artículo 68º.- Disolución del Colegio.

1.- La disolución del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cantabria podrá ser acordada por las tres cuartas partes de los colegiados presentes, reunidos en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, siempre que el quórum de los asistentes sea, al menos, la mitad más uno de los colegiados. Comunicado, en su caso, tal acuerdo al Registro de Colegios Profesionales de Cantabria y, una vez publicado el acuerdo en el B.O.C., se procederá a la disolución del Colegio, entrando en periodo de liquidación de sus bienes y derechos.

2.- En el plazo de seis meses, siguientes a la publicación del mencionado acuerdo, la Junta de Gobierno, que seguirá en funciones a estos exclusivos efectos, adoptará los acuerdos oportunos para proceder a la liquidación y devolución del haber a cada uno de los colegiados integrantes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los procedimientos sancionadores que se hubieren iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes Estatutos, seguirán tramitándose hasta su resolución, de conformidad con la normativa anterior, sin perjuicio de aplicar las medidas previstas en estos Estatutos, si fueran más favorables al inculpado.

SEGUNDA.- Las primeras elecciones para la renovación de cargos de la Junta de Gobierno del Colegio, tras la publicación del presente Estatuto en el Boletín Oficial de Cantabria se convocarán en el plazo máximo de 18 meses, a contar desde dicha publicación y se regirán por lo dispuesto en el presente Estatuto y en las normas electorales que los desarrollen. Saldrán a elección la totalidad de los cargos de la Junta de Gobierno establecidos en el artículo 11º del presente Estatuto.

TERCERA.- Las Vocalías de Sección existentes en el momento de la aprobación de los presentes Estatutos continuarán vigentes, siempre y cuando mantengan un mínimo de diez colegiados inscritos en la correspondiente Vocalía.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aceptación por la Consejería de Presidencia del Gobierno de Cantabria.

SEGUNDA.- A la entrada en vigor de los presentes Estatutos, quedará derogado el Reglamento del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Santander, de 7 de enero de 1958.

04/13037

8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.1 SUBASTAS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE CASTRO URDIALES

Anuncio de subasta en procedimiento de ejecución hipotecaria, expediente número 232/04.

Doña María Teresa Oliver Guerra, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Castro Urdiales,

Hago saber: Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el número 232/2004 a instancia de

«Banco Pastor, S. A.» contra don Ángel González Blanco, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación se enumeran a continuación:

BIENES QUE SE SACAN A SUBASTA Y SU VALORACIÓN

Finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Castro Urdiales, finca número 38.726, al folio 80, del tomo 494, libro 400, inscripción 4ª.

Es una finca situada en Castro Urdiales, carretera Ontón 87, bajo 99, barrio Las Mieres, La Haya.

Tiene un cabida de 7.278 m2.

Valor de tasación a efectos de subasta: 130.629,98 euros.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado Nicolás Torre, número 9 (barrio Cotoño), el día 13 de diciembre a las 10.30 horas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

1.- Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1º.- Identificarse de forma suficiente.

2º.- Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3º.- Presentar resguardo de que han depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, cuenta número 3896 0000 18 232 04 o de que han prestado aval bancario por el 30 por 100 del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con las cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

3.- Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

4.- Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70 por 100 del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

- Que la certificación registral y la titulación sobre el inmueble que se subasta, está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose por el mero hecho de participar en la subasta que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, así como que las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y que el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicase a su favor.

No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas del ejecutado.

Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al día siguiente hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Castro Urdiales, 4 de noviembre de 2004.-La secretaria, María Teresa Oliver Guerra.

04/13311

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE LAREDO

Anuncio de subasta en procedimiento de ejecución de títulos judiciales, expediente número 159/04.

Doña María Añibarro Fernández, jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Laredo,

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha dictado en la demanda ejecutiva número 159/04 que se sigue en este Juzgado a instancia